

PRIMERA VISITADURIA REGIONAL

Expediente: CDHEC/1/2025/050/Q

Acuerdo de Conclusión por Improcedencia

Saltillo, Coahuila de Zaragoza; a 27 de febrero de 2025

Se tiene por recibida la queja presentada mediante escrito y remitida a esta primera Visitaduría Regional, acusada de recibida en fecha del 21 de febrero de la presente anualidad, por la **C. Orfelinda Puente Martinez**, por presuntas violaciones a derechos humanos cometidas en su perjuicio. Regístrese en el libro de gobierno de este Organismo bajo el número que estadísticamente le corresponda, sin admitir la instancia por ser improcedente, con fundamento en lo establecido en el artículo 15 del Reglamento Interior de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, ya que de los hechos de queja se advierte que se trata de un asunto por parte de entes privados siendo este una institución educativa. En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que los hechos de que se duele la solicitante que nos ocupa, no son susceptibles de ser ventilados mediante el procedimiento de protección no jurisdiccional de derechos humanos, no ha lugar a acordar la admisión de la queja que se plantea por ser notoriamente improcedente, sin embargo tal como lo establece la disposición legal en cita, bríndesele la orientación que en derecho corresponda y en su defecto canalícese a la instancia, autoridad o servidor público que deba conocer sobre el asunto en alusión. Toda vez que las circunstancias en cuestión no le competen a esta CDHEC y carece de facultad como lo dispone la Ley de esta Comisión, debe ser atendido por la vía correspondiente, por lo tanto, no puede ser sometida a la protección de este Organismo.

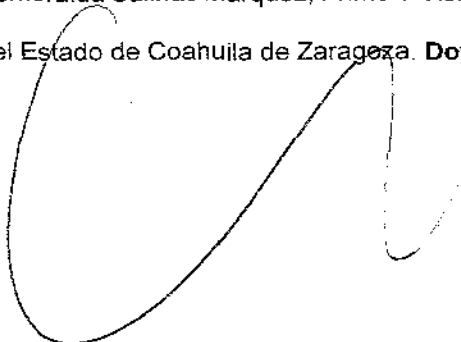
Sin embargo, como lo disponen los artículos 136 y 140 de la Ley de la CDHEC, se orienta a la **C. Orfelinda Puente Martinez** para que **acuda ante la Confederación Nacional de Escuelas Particulares (CNEP)**, y a la **Secretaría de Educación del Estado (SEDU)**, instituciones en la que se le podrá apoyar en conciliar una solución a la problemática suscitada en los hechos de su queja.

Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

A continuación, se proporciona a la **Quejosa** los números telefónicos y direcciones de las instituciones ya mencionada:

- a) **Confederación de Escuelas Particulares A.C.** C. Pitágoras #923, Narvarte Poniente, Benito Juárez, 03020 Ciudad de México, CDMX. Teléfono 55-7394-5243.
- b) **Secretaría de Educación del Estado de Coahuila.** C. Francisco Coss y Magisterio s/n, Zona Centro, 25000 Saltillo, Coah. Tel: 844 411 8800

Así las cosas, en atención a que los ordenamientos que rigen a este Organismo Público Autónomo, prevén la conclusión de un expediente cuando los hechos aludidos se encuentren fuera del ámbito de su competencia, encontrándose este procedimiento dentro de dicha hipótesis esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina la conclusión del presente expediente por esos motivos, tal y como lo dispone el artículo 99 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, y los artículos 15 y 94 fracción I del Reglamento de esta Comisión. Por lo que se ordena remitir el expediente como asunto concluido. Así lo acordó y firma la licenciada Gardenia Esmeralda Salinas Márquez, Primera Visitadora Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. **Doy fe.**



GESM/EGC